



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA
-INACIF-**

DIRECCIÓN GENERAL

ACUERDO No. DG-04-INACIF-2020

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, creado mediante el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, es una institución auxiliar de la administración de justicia, con competencia a nivel nacional y responsable de la investigación científico forense en el país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 15 de la Ley Orgánica del INACIF el Director General es el Jefe del Instituto y el responsable de su buen funcionamiento, que de acuerdo con el Artículo 19 de la citada Ley, entre sus atribuciones se establece: *“Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal. También tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumplan los objetivos y obligaciones del INACIF; así como la observancia de las leyes y reglamentos...”*

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, el día de hoy dieciséis de marzo de dos mil veinte, en cadena nacional, informó sobre las Disposiciones Necesarias en Caso de Calamidad Públicas que adoptó, dentro de las cuales está: *“se suspenden las labores y actividades en las distintas dependencias del Estado, así como en el sector privado por el tiempo por el tiempo establecido...”* Asimismo, informó que: *“Se exceptúan de la suspensión de labores a (...) f. Y de cualquier otro servicio público indispensable tanto de las dependencias del organismo Ejecutivo como de las entidades descentralizadas y autónomas del país, incluyendo a las municipalidades y a las que forman parte de la CONRED.”*, añadiendo que: *Con relación a los Organismos del Estado se recomienda: (...) Que continúe la prestación del servicio en el sistema de justicia con la prestación de servicios básicos en relación a las garantías judiciales esenciales, indispensables y*





aquellas que determine la autoridad jurisdiccional.”; medidas que tendrán un plazo de vigencia de quince días a partir de las cero horas del martes 17 de marzo, indicando que serán revisadas en una semana, pudiendo modificarse.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para alcanzar entre otros valores, la justicia, y siendo el INACIF quien presta un servicio público esencial, pero que ante la emergencia producida por la pandemia de la enfermedad COVID19 es necesario adoptar medidas que permitan prestar el servicio de manera adecuada y, sin exponer a la población y al personal que labora en la Institución.

POR TANTO

La Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con base en lo considerado y las facultades que le confieren los artículos 15, 19 incisos a), d) y m) del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Se suspenden las labores presenciales ordinarias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, durante el período que duren las disposiciones emitidas por el Presidente de la República de Guatemala.

Artículo 2. Los servicios técnicos científicos y, los administrativos que sean necesarios para la correcta prestación de los primeros, se prestarán de la siguiente manera:

- a) Los servicios de evaluaciones médico forenses a nivel nacional los días lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas, salvo las evaluaciones urgentes de personas víctimas de violencia sexual cuyo hecho haya ocurrido dentro de los tres días de presentada la denuncia a efecto que no se pierdan los indicios correspondientes, las que serán evaluadas conforme sea necesario en cualquier horario.
- b) Los servicios de necropsias médico – legal a nivel nacional, en todos los días en horario de 8:00 a 16:00 horas, salvo en la Morgue Central, donde se atenderá conforme el sistema de turnos las 24 horas.
- c) Las evaluaciones Médico Forenses que se prestan en el modelo de Atención Integral de la Niñez y Adolescencia –MAINA-, se prestarán conforme el rol de turno de llamado que prestará la Clínica Forense Metropolitana.
- d) Gestión Forense, deberá contar con un sistema de turno estrictamente necesario para la recepción urgente de indicios y, en el interior de la República, las Coordinaciones departamentales deberán coordinar la recepción de indicios en los días de lunes a viernes de 8:00 a 16.00 horas.



- e) Debido a las necesidades de continuar con las gestiones relacionadas a la provisión de servicios, insumos y equipamiento institucional, especialmente en estos momentos de calamidad, el Jefe Administrativo Financiero coordinará la presencia del personal administrativo que sea estrictamente necesario, personal que participa en las Juntas de Licitación o Cotización, así como Comisiones Receptoras que tengan plazos legales para cumplir con su función. De igual Manera, el staff de las Unidades de Dirección General, deberá ser organizado por sus Jefaturas inmediatas para la prestación adecuada del servicio.
- f) Las Jefaturas de unidades y Departamentos deberán estar en permanente coordinación con el Jefe del Departamento Técnico Científico, Jefe del Departamento Administrativo Financiero y, Jefe del Departamento de Capacitación, para no descuidar en ningún momento el servicio.
- g) Se instruye al resto de personal técnico y administrativo, a estar de llamado en los días y horarios ordinarios de trabajo, dependiendo su modalidad y jornadas de trabajo o turnos, a efecto que si fuera necesario contar con su presencia para el desarrollo normal de las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, pueda contarse con sus servicios.

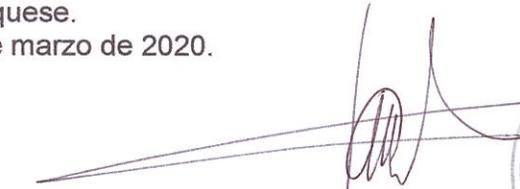
Artículo 4. Los peritajes psicológicos forenses, psiquiátricos y, los laboratorios criminalísticos, quedarán suspendidos a nivel nacional durante el plazo de suspensión acordado, su personal quedará a disposición para casos de emergencia.

Artículo 5. Todas los Coordinadores de las Subsedes Departamentales deberán organizar sobre la base de lo anteriormente relacionado, al personal estrictamente necesario para cubrir de manera adecuada los servicios, dando cuenta de ello con sus Jefaturas correspondientes.

Artículo 6. Los plazos administrativos para los procesos que no sean desarrollados por virtud del presente Acuerdo, se computarán como inhábiles.

Artículo 7. El presente acuerdo surte sus efectos a partir del día 17 de marzo de 2020.

Artículo 8. Notifíquese.
Guatemala, 16 de marzo de 2020.



Magister Fanuel Macbanai García Morales
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
-INACIF-